

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21080 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 10 de noviembre de 2005, por la que se publica el Convenio Colectivo para las empresas del Grupo Generali España.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo para las empresas del Grupo Generali España, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de noviembre de 2005 en el BOE n.º 280 de 23 de noviembre de 2005.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 38498, columna izquierda, Artículo 33.º Seguro de vida. Apartado 1. Sustituir el segundo párrafo por el siguiente:

«Grupo I: Niveles 1 y 2: 76.840,00 euros.
Grupo I: Nivel 3: 65.280,00 euros.
Grupo II: Nivel 4: 65.280,00 euros.
Grupo II: Niveles 5 y 6: 53.890,00 euros.
Grupo III: Niveles 7 y 8: 53.890,00 euros.
Grupo IV: Nivel 9: 53.890,00 euros.»

Madrid, 2 de diciembre de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

21081 *ORDEN TAS/4013/2005, de 25 de noviembre, por la que se clasifica la Fundación Ananta de promoción de la acción social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Ananta, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan Ignacio Garmendía Miangolarra, el 25 de octubre de 2004, con el número 1.265 de su protocolo; subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 30 de septiembre de 2005, con el número 1.475 de su orden de protocolo; por don Joaquín Tamames Meyer y la Sociedad Next Inversiones Inmobiliarias, S.L.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Joaquín Tamames Meyer.
Vicepresidente: La Sociedad Next Inversiones Inmobiliarias, S.L., representada por don Marcos Fernández Fermoselle.
Secretario: Don Armando Saez de las Heras.
Vocales: Don Koldo Alday Aguirreche y doña Cristina María Fernández Fermoselle.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 1.º de los Estatutos, radica en la calle Eibar, número 6, 28023 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto:

La realización de proyectos de ayuda de interés social que puedan beneficiar a la Comunidad y, en especial, aquellos dirigidos a sectores marginados de la sociedad.

La difusión en la sociedad de principios éticos de carácter universal, fomentando los valores y principios de convivencia, fraternidad humana, el respeto a otros credos y culturas, la solidaridad social, el respeto al

medio ambiente, el desarrollo sostenible, la defensa de modos de vida saludable, conciliación racional del trabajo, el ocio y el descanso.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 5 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Ananta, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de promoción de la acción social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.337.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de noviembre de 2005.—P.D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.